

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el curador de la sociedad demandada VIRGILIO YANGUAS R. & CIA. LTDA. URBANIZACIONES Y PARCELACIONES, no hizo pronunciamiento alguno frente a la nulidad aquí advertida e informándole también que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. P. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Rad. 76001-3103-005-2007-00311-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 373 del C. G. P., Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener por saneada la nulidad advertida por el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 136 del C.G. del Proceso.

2.- Señálese el día VENTIUNO (21) del mes de SEPTIEMBRE del presente año, a la hora de las 02:00 P.M., con el fin de llevar a cabo en lo pertinente, la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 082 DE HOY 18 MAY 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria